

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 395/2011 DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 2011

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (<sup>1</sup>),

Visto el Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas (<sup>2</sup>), y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2011.

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) n° 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) n° 1580/2007.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 2011.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural

(<sup>1</sup>) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	JO	78,3
	MA	58,3
	TN	120,5
	TR	95,6
	ZZ	88,2
0707 00 05	AL	52,2
	TR	141,4
	ZZ	96,8
0709 90 70	MA	82,8
	TR	88,0
	ZA	13,0
	ZZ	61,3
0805 10 20	BR	65,7
	EG	53,3
	IL	61,7
	MA	47,7
	TN	49,5
	TR	73,4
0805 50 10	ZZ	58,6
	TR	47,4
0808 10 80	ZZ	47,4
	AR	77,8
	BR	73,5
	CA	98,2
	CL	81,8
	CN	108,3
	MK	47,7
	NZ	115,8
	US	111,9
0808 20 50	UY	65,4
	ZA	84,3
	ZZ	86,5
	AR	84,7
	CL	102,1
	CN	60,8
	ZA	88,2
	ZZ	84,0

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».